

GACETA DISTRITAL

No. **1270** · 20 de febrero de 2026



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0076 DE 2026 (20 de febrero de 2026).....	3
"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO LABORAL DE COMPENSACIÓN Y SE OTORGA DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0076 DE 2026
(20 de febrero de 2026)**"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO LABORAL DE COMPENSACIÓN
Y SE OTORGA DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 314 y 315 de la Carta Política, artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Carta Política establece como atribuciones del Alcalde...
"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."

Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece lo siguiente respecto a la jornada laboral: *"La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. (...) Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras"*.

Que el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.51 menciona. **"Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio"**.

Que el periodo de tiempo durante el cual los empleados adscritos a la administración central distrital deben prestar el servicio corresponde a nueve (09) horas de lunes a jueves y de ocho (08) horas el viernes.

Que con el objeto de permitir que los servidores públicos del Distrito de Barranquilla y sus familias participen de las distintas actividades de la Semana Santa, se otorgará descanso compensado para Semana Santa.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1º: Horario de compensación: Compensar previamente, las actividades laborales de los días hábiles de Semana Santa, en jornada laboral especial a partir del día 24 de febrero al 27 de marzo de 2026, en el siguiente horario:

- **De lunes a viernes:** En el horario comprendido de 7:00 am a 12 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm.

Artículo 2º: Descanso compensado para Semana Santa: Otorgar descanso compensado para la administración central del Distrito de Barranquilla los días **lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 01 de abril de 2026.**

Parágrafo 1º: Suspensión de actividades laborales. Como consecuencia de este descanso compensando, se suspenderán las actividades laborales y de atención al público en la administración central distrital durante los días **lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 01 de abril de 2026.**

Parágrafo 2º: Actividad contractual. Para efectos contractuales, en especial en los procesos de selección en curso, la presente disposición no afecta los cronogramas previamente establecidos, así como todos los trámites de contratación pública que de conformidad con la normatividad vigente deban surtirse.

Parágrafo 3º: Actividad presupuestal, contable y tesorería: Los servidores públicos que intervengan en los procesos presupuestales, contables, financieros y de pagos deberán prestar el servicio, a fin de garantizar la debida ejecución de los mismos.

Artículo 3º: Horario especial de atención al público: La atención al público en la administración central del Distrito de Barranquilla, a partir del día 24 de febrero hasta el día 27 de marzo de 2026, en días hábiles se realizará en jornada continua en el horario **de 8:00 am a 5:00 pm.**

Artículo 4º: Servidores excluidos. Excluir de lo dispuesto en el presente decreto, aquellos servidores distritales que prestan servicios de salud, seguridad y prevención; inspecciones de policía, comisarías de familia, oficinas de los corregidores, centro de rehabilitación femenino y masculino y Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Barranquilla, los cuales prestaran sus servicios dentro de las jornadas habituales.



Parágrafo 1º: Sin perjuicio de lo anterior, por necesidades del servicio, la administración central podrá requerir a aquellos servidores públicos que resulten indispensables para garantizar la continuidad y adecuada acción administrativa de la entidad territorial, de conformidad con la programación que se establezca.

Artículo 5º: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, 20 FEB 2020

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla





*Página
en
blanco*



GACETA DISTRITAL

